



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Islas, Primero (01) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente solicitud LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada dentro del proceso de SEPARACIÓN DE BIENES, presentada por el Doctor JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA, apoderado judicial de la Señora CLARA INES GÓMEZ DE PARRADO, contra el Señor CARLOS JULIO PARRADO VALENCIA, con radicado No. 88001-3184-002-2022-00019-00, informándole que venció el término concedido en el auto anterior a la parte demandante para subsanar la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, quien durante dicho lapso arrió al plenario un escrito a través del cual pretende subsanar la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Islas, Primero (01) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

**AUTO No. 0258-23**

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que dentro del lapso previsto en el inciso 4° del Artículo 90 del C.G.P. la parte actora subsanó la irregularidad que presentaba el libelo demandador en los términos indicados en el Auto No. 0151-23 del 06 de junio de 2023, el Despacho procederá a disponer su admisión,

Ahora bien, teniendo en cuenta que el inciso 1 del artículo 523 del C.G.P., señala que cualquiera de los cónyuges podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente, y que mediante sentencia de fecha 02 de marzo de 2023, se decretó separación de bienes, y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada con ocasión al vínculo matrimonial que existe entre la Señora CLARA INES GÓMEZ DE PARRADO y el Señor CARLOS JULIO PARRADO VALENCIA, es procedente continuar con el trámite de la liquidación de la mentada masa social, por verificarse en el sub-judice los presupuestos establecidos en la norma reseñada precedentemente.

Así las cosas, por estar ajustado a derecho, se admitirá la solicitud sub-examine, y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 523 del C.G.P., para los procesos de Liquidación de Sociedad Conyugal.

Igualmente, considerando que la presente demanda fue presentada treinta (30) días después de ejecutoriada la sentencia en la que se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se ordenara la notificación personal de este proveído al demandado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal formada con ocasión al vínculo matrimonial que existe entre la Señora CLARA INES GÓMEZ DE PARRADO y el Señor CARLOS JULIO PARRADO VALENCIA, disuelta mediante sentencia de fecha 02 de marzo de 2023, promovida por la Señora CLARA INES GÓMEZ DE PARRADO, contra el Señor CARLOS JULIO PARRADO VALENCIA.

**SEGUNDO:** Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento previsto para los Procesos de Liquidación de Sociedades Conyugales por Causas Distintas de la Muerte de los Cónyuges, en el Artículo 523 del C.G.P.



**TERCERO:** Notifíquesele personalmente este proveído al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, se ordena que por Secretaría se remita copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica de la demandada.

**CUARTO:** De la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal incoada por la Señora CLARA INES GÓMEZ DE PARRADO, córrase traslado al demandado, Señor CARLOS JULIO PARRADO VALENCIA, por el término de diez (10) días, para que la conteste.

**QUINTO:** Una vez surtida la notificación del demandado, emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal objeto de la liquidación, para que se presenten a hacer valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 523 y 108 del C.G.P., para lo cual deberá publicarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**